

CORNARE

Número de Expediente: 053760230291

NÚMERO RADICADO:

131-0920-2018

Bade o Regional: Tipo de documento:

Fecha: 13/08/2018

ACTOS ADMINISTRATIVOS-REBOLUCIONES AMBIEN Hora: 08:16:04.99...

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nº 131-0467 del 09 de mayo del 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la señora MARIA JANNET CASTRO TABARES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.484, en calidad de autorizada de el señor LUBIN ARSENIO CASTRO OSPINA, identificado con cédula de ciudadania 15.376.238, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 017-12700, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Carmen de La Ceja, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 25 de mayo al 12 de junio del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de junio del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado Nº 131-1493 del 30 de julio del 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente San Nicolás tiene oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con ของอุปลción nativa.
- 4.2 Es factible OTORGAR al señor LUBIN ARSENIO CASTRO OSPINA, a través de su autorizada, la señora MARÍA JANNET CASTRO TABARES, una CONCESIÓN DE AGUAS para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-12700, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.
- 4.3 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- 4.4 El interesado deberá implementar en el sitio de captación de la fuente San Nicolás, la obra de captación y control, que garanticen el caudal olorgado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra.
- 4.5 Como medida de ahorro y usos eficiente del agua, se debe implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador).
- 4.6 No se calcula la demanda para uso doméstico de una vivienda, puesto que se encuentra conectada al servicio de acueducto veredal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 73 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:

Gestion Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el articulo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Articulo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado Nº 131-1493 del 30 de julio del 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mégito de lo expuesto.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor LUBIN ARSENIO CASTRO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 15.376.238, a través de su autorizada la señora MARIA JANNET CASTRO TABARES, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.484, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI 017-12700, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

			Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X.			LATITUD (N) Y			Z	
Nombre del		* FMI:	-75	25	18.664	6	3	44.837	2200	
- predio	N.A	017-12700	-75	25	18.668	6	3	41.423	2200	
	Punto de captación N°:					1				
1				Coordenadas de la Fuente						
Nombre		LOI	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y				
Fuente:	S	an Nicolás	-75	25	31.2	6	3	43.9	2248	
Usos						Caudal (L/s.)				
- 1	Doméstico					0.021				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.021L/s						*			,	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.021L/s				

Parágrafo 1. No se calcula la demanda para Doméstico de una de la cuatro viviendas que están establecidas en el predio, puesto que esta se encuentra conectada al servicio de acueducto veredal.

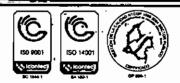
Parágrafo 2. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo 3. La fuente de interés según las bases de datos de la Corporación se conoce como San Nicolás y no como Los Naranjos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se INFORMA al señor LUBIN ARSENIO CASTRO OSPINA, a través de su autorizada la señora MARIA JANNET CASTRO TABARES, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 1.1 Se recomienda a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando, una vez los demás usuarios legalicen la concesión de aguas.
- 2.Deberá implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Gestion Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor ARSENIO CASTRO OSPINA, a través de su autorizada la señora MARIA JANNET CASTRO TABARES, que deberá cumplir con las siguientes actividades

- 1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT. Municipal.
- **2.**Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- **4.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aquas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma; de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo



contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor LUBIN ARSENIO CASTRO OSPINA, a través de autorizada la señora MARIA JANNET CASTRO TABARES. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirio este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBILÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.30291

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Proyecto: Juan D. Onego. Reviso: Abogada Piedad Úsuga. (1)

Tecnico: Liliana Maria Restrepo.

Fecha: 03/08/2018

GIO! AL RIOMECOO TEXT ANEXOS: Diseño Obra de captación y control de caudal

Gestion Ambiental, social, porticipativa y transparente









DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LUBIN ARSENIO OCAMPO OSPINA EXPEDIENTE: 053760230291 CAL LAL: 0,021 L/seg **SAN NICOLAS FUENTE:** MUNICIPIO: VEREDA: SAN NICOLAS LA CEJA

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 5,60 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 0,000025 m² 5.5 cm

BROCA Ø 7/32" pulg

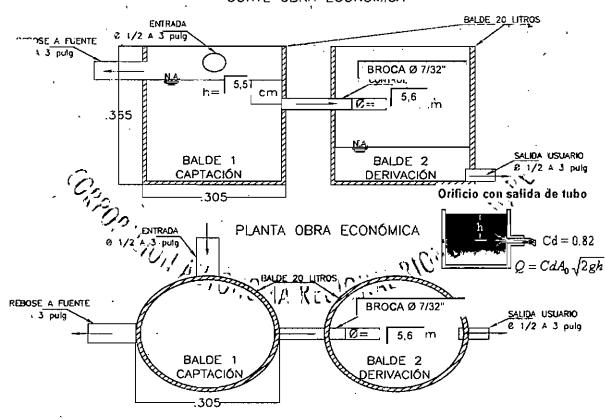
0,82

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

- 1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagén)
- 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
- 3. Realizar ajustes en la obra una vez construída, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
- 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el Ingreso de sólidos a la estructura.
- 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
- 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
- 7. Se suglere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
- 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 7/32" en el centro del tapòn.

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-38/V,03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





